



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: CASTRO VANEGAS ALFONSO MANUEL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 28 de abril de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se aportó la escritura No. 1872 del 04 de junio de 2020, mediante la cual se le otorga poder al Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO, y tampoco se anexaron las cámaras de comercios de las entidades CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagare No. 179800, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a CASTRO VANEGAS ALFONSO MANUEL, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, la suma de \$ de \$9.283.470, por concepto de capital, contenido en pagare No. 179800, suscrito el 10 de noviembre de 2020, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. y decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2741d41710a7139bf023f78d355c7adf70bc511e0a1a9c203c96aba5cdc485**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>